

LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Ernesto SOSA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Autodeterminación y colonialismo*. III. *La autodeterminación de los pueblos como principio normativo*. IV. *La autodeterminación de los pueblos en la política exterior de México*.

I. INTRODUCCIÓN

El principio de autodeterminación de los pueblos está fuertemente enraizado en la doctrina y la jurisprudencia internacionales, y ha gozado de un gran prestigio y legitimidad, desde sus orígenes más remotos hasta sus antecedentes históricos más precisos y recientes. En el primer caso, este principio se corresponde con el justo anhelo de libertad de los pueblos sojuzgados, desde los albores de la antigüedad, y encuentra su contraparte dialéctica en la búsqueda de dominio y sujeción, por parte de imperios y sociedades organizadas políticamente. El derecho de los pueblos a la rebelión, para sacudirse el yugo de un pueblo extranjero o liberarse de una tiranía, es tan antiguo como la historia; aparece en mitos y leyendas, y constituye una parte esencial de la literatura épica y del, más moderno, derecho de la guerra. El *Cantar de Rolando* y el del *Mío Cid* son dos ejemplos clásicos de la literatura occidental, a través de los cuales se demuestra el hecho de que los pueblos nunca han estado dispuestos a someterse al dominio extranjero, ni por parte de tiranos, como lo muestra la valiente afrenta de Fuenteovejuna, cuyo espíritu encarnado en el conjunto del pueblo no deja lugar a dudas de que cualquier tiranía, por represiva que sea, tiene siempre, en la historia, una cita con la justicia.

Desde la porfiada y heroica resistencia de los habitantes de Numancia, a la lucha no violenta del Mahatma, en las postrimerías de la India colonial; de la trágica resistencia del sitio de Masada, a la desesperada vio-

lencia de los argelinos; de la goyesca lucha contra la ocupación napoleónica en España, a la Intifada; de las guerras de independencia de las naciones hispanoamericanas, al terrorismo ciego contra la ocupación norteamericana de Irak. La historia de la humanidad es el recuento de la dominación y la lucha por la autodeterminación. Los esfuerzos por codificar esta búsqueda de libertad han provocado los desvelos de tratadistas y pensadores, entre los que podemos citar el “derecho a la rebelión”, del que habló Francisco de Vittoria o la “guerra justa”, de Hugo Grocio, hasta la inclusión del derecho a la autodeterminación, en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, convirtiéndolo así en un principio fundamental del derecho internacional.

Como principio jurídico internacional, la autodeterminación de los pueblos recoge una vieja aspiración libertaria, cuya voz se deja sentir con mayor fuerza en el siglo XX. Sería impensable concebir el principio de autodeterminación sin estudiar el fenómeno reflejo que posibilitó su surgimiento: el colonialismo. En efecto, el colonialismo sentó sus reales en el mundo, bajo las formas del derecho a la ocupación y la conquista. Si la primera oleada de colonización, que marcó la expansión de los imperios español e inglés, en los siglos XVI y XVII, se caracterizó por un impulso evangelizador y civilizatorio, el auge colonialista del siglo XIX fue signado por la expansión económica típicamente capitalista y legitimado por el derecho internacional.

El objetivo de este capítulo será analizar el proceso de gestación del principio de autodeterminación de los pueblos, como una reacción a siglos de dominación colonial, sus límites y su incorporación, como un principio medular, a la política exterior de México. Su justificación jurídica surge precisamente en este contexto, y, de manera más específica, se apoya en el auge anticolonialista de la posguerra.

El reclamo independentista de muchos pueblos de los antiguos imperios coloniales europeos permite que este principio se asiente como uno de los pilares de un nuevo orden jurídico internacional consagrado en la Carta de Naciones Unidas. Sin embargo, un riesgo fundamental de una sobreinterpretación del principio, es el planteado por la desintegración de los estados nacionales, que hemos presenciado, con el fin de la guerra fría, y el cual ha sido concebido como un derecho a la secesión, con lo cual se convierte en una amenaza para la integridad territorial y política de los Estados nacionales.

II. AUTODETERMINACIÓN Y COLONIALISMO

¡Tantas ciudades arrasadas,
tantas naciones exterminadas,
tantos millones de pueblos
pasados a filo de espada,
y la parte más rica y bella del mundo
devastada por el negocio de perlas
y de pimienta!

Michel de MONTAIGNE

El reparto del mundo afroasiático, iniciado en el siglo XVIII, pero consolidado en el XIX, no tuvo ya la misión de ganar almas para el imperio del único Dios verdadero; su génesis se ubica en el formidable desarrollo económico que propició la segunda revolución industrial y la consecuente expansión capitalista.

Con la Conferencia de Berlín se inicia un régimen colonial internacional sancionado jurídicamente. El canciller Bismarck, artífice de la unión política de un pujante y agresivo imperio alemán, que exigía su cuota de poder colonial, comprendió la necesidad de establecer algunos lineamientos que permitieran el establecimiento de zonas de influencia. Los países participantes fueron aquellos que habían consolidado ya su dominio territorial en África y Asia, por lo que el Congreso de Berlín¹ abordó un tema del que todos los participantes sabían era un *fait accompli*.

¹ El Congreso de Berlín se llevó a cabo en 1885, con la participación de Alemania, Bélgica, Francia, Reino Unido y los Estados Unidos. El tema fundamental fue la administración del vasto y rico territorio del Congo y la internacionalización de los ríos Congo y Níger. Se reconoció entonces el derecho de la ocupación de los pueblos africanos como *res nullius*. En este contexto, un caso a destacar, porque exhibe el saqueo y la crueldad del régimen colonial, es precisamente el del Congo, territorio que pasó a ser la propiedad privada más grande del mundo en manos del rey Leopoldo II de Bélgica. Durante la administración belga de esta propiedad privada (que después fue “entregada simbólicamente al pueblo de Bélgica”), se cometieron inenarrables brutalidades contra la población aborigen, que hoy se encuentran plenamente documentadas. El desigual reparto de África, junto con los temas irresueltos de Europa, a los que las potencias prestaron oídos sordos, tales como las aspiraciones de autodeterminación de los pueblos de los Balcanes, sellaron trágicamente el destino de Europa. El fuego que abrasó a pueblos enteros en el incendio de 1914 comenzaría entonces, la bala que detonó el incendio había sido lanzada en Berlín, varias décadas antes.

El colonialismo ha sido un largo proceso, en el que se distinguen varias etapas. La primera, a lo largo del siglo XVI, inicia con el ascenso del poderoso imperio español, dominado por el catolicismo tridentino en el más rígido espíritu de la contrarreforma. De la conquista y colonización de América participaron también la pujante Inglaterra isabelina, Francia y el imperio portugués, amén de otros países (visiblemente Holanda), que de forma minoritaria intervinieron en América, reclamando un pedazo de esta “irrupción geográfica”, que constituyó el descubrimiento, la colonización e invención de América para los europeos, con las profundas consecuencias económicas, políticas y de mentalidad que significó su aparición. Los colonizadores actuaron, sin duda, conducidos por el ansia de riqueza y poder, en un afán por alcanzar la mítica India, pero junto con la espada y el saqueo llegaron la lengua, la religión la visión del mundo, lo que dio lugar a uno de los procesos más significativos en la historia de la “transculturización”, que quizá sólo tenga parangón con la romanización de los pueblos conquistados en los momentos de mayor extensión territorial del imperio. El proceso consistió en la implantación de una cultura para sustituir la misma que, con el correr del tiempo, entraría en un proceso de fusión, resultado del cual es nuestra rica y heterogénea cultura latinoamericana.

El derecho internacional que permitió el surgimiento del colonialismo es, como la mayoría de las aportaciones de la civilización occidental, eurocéntrico. Y fue, por tanto, extendido al resto del mundo. Los Estados que emergieron del mundo afroasiático después de la larga lista de guerras de independencia y luchas de liberación, que alimentaron la guerra fría y el mundo de la posguerra, intentaron rechazar el derecho internacional *in toto*. De este primer rechazo, en el que brillaron, por sus acciones espectaculares, a veces histriónicas, líderes históricos, como Ahmed Sukarno, Gamal Abdel Nasser o Jawarlar Nehru, se pasó a una posición más conciliadora, en la que los nuevos Estados comprendieron que el derecho internacional no es solamente una invención de Occidente para ejercer su dominación, sino un instrumento generado por muchas de las mejores conciencias del mundo y que es, por tanto, patrimonio de la humanidad.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos, incorporado a la Carta de Naciones Unidas y reconocido como principio medular del derecho internacional, no impidió, por supuesto, muchas de las cruentas guerras de liberación nacional que se libraron en Asia o África, pero sí

permitió a muchos pueblos fundamentar su demanda y su lucha, desde un sustrato de legitimidad jurídica y política que acabó por derrotar moralmente al enemigo. Dígalos si no, el grito desesperado de un Charles de Gaulle: “¡Viva Argelia francesa!”, proferido más bien para aplacar los ánimos exaltados de un ejército frustrado y derrotado que sabía que defendía una causa impopular e ilegítima.² El cambio de actitud que significó el reconocimiento de la independencia de Argelia fue posible, no sólo por un clima favorable a la independencia de los nuevos Estados y de rechazo frontal a toda forma de colonialismo y racismo, sino también porque ese clima retomaba la vertiente humanista del derecho internacional y reconocía la justicia de una causa. Pero no fue Argelia —enfrentada a la modalidad más impermeable y reaccionaria de colonialismo— el acontecimiento que marcó el inicio de un nuevo periodo para el mundo de la posguerra, sino la primera colonia que logró su independencia de una metrópoli europea: las indias holandesas, hoy Indonesia, a las que siguieron las emblemáticas y cruentas independencias de la India e Indochina.

El colonialismo británico supo comprender más rápidamente que el francés la corriente de la historia y decidió, en algunos casos, aceptar las situaciones de hecho y explorar nuevas formas de dominio. Ejemplo de ello es la ahora casi nebulosa Comunidad Británica de Naciones.³

El objetivo de este apartado no es hacer una historia del colonialismo, pero sí señalar que fue la repulsa moral y política a esta práctica la que llevó a la consolidación de este principio internacional. El derecho internacional sancionó, en manos de los mezquinos intereses económicos y políticos, el veneno del colonialismo, pero igualmente possibilitó —con una nueva visión— el surgimiento y aplicación del antídoto. En el dere-

² La guerra de Argelia fue una de las más sangrientas. Al desesperado terrorismo del Ejército de Liberación Nacional se oponía una fracción del ejército francés dispuesto a seguir la guerra hasta sus últimas consecuencias. La Francia democrática estuvo en peligro al fraguarse un intento de golpe de Estado. Fue el propio Charles de Gaulle quien comprendió que la causa argelina estaba perdida y accedió a concederle la independencia. Los militares golpistas fueron detenidos, y cuando eran conducidos a prisión, entonaron la canción de Edith Piaf; “*Je ne regrette rien*”.

³ La British Commonwealth of Nations fue una organización que agrupó a todos los Estados soberanos del imperio. Formada entre 1931-1946, la asociación reconoce la jefatura simbólica del monarca británico. Con una fuerza más simbólica que real, los miembros y la composición de la propia organización han ido cambiando, con la inclusión o salida de nuevos miembros, como Sudáfrica, Irlanda y Pakistán.

cho internacional se habían sancionado el régimen de capitulaciones, los protectorados y las formas de conquista derivadas del *res nullius*; se consagrarían también el derecho de los pueblos a la libertad y la autodeterminación. Este proceso estuvo acompañado de los formidables cambios históricos a los que el mundo asistió en el siglo XX, no sólo el justo anhelo de libertad que como un fantasma recorrió el mundo, sino la creciente institucionalización de la sociedad internacional y de la codificación del derecho internacional.

Durante el periodo que va del fin de la guerra francoprusiana a la celebración del Tratado de Versalles, el mundo fue testigo de cambios fundamentales: surgieron numerosas organizaciones con carácter internacional, vinculadas con temas específicos, hasta llegar a la Sociedad de Naciones, que pretendió establecer un frágil orden universal y ya no sólo europeo. El orden político de Versalles y su criatura, la Sociedad de Naciones, sustituyó la política de alianzas y equilibrios del Congreso de Viena; pero si Viena fue una construcción eminentemente eurocentrista, la Sociedad de Naciones tuvo por primera vez en la historia una vocación universal y despertó en su momento la esperanza de una utopía que muy pronto evidenció su fracaso. Sin embargo, en el antecedente y origen de la Sociedad de Naciones, los catorce puntos de Wilson, al reconocer el derecho a la autodeterminación de los pueblos europeos, sembró la semilla que fecundaría en el marco de las Naciones Unidas.

III. LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS COMO PRINCIPIO NORMATIVO

...Ni el dictador romano, ni el harmoste de Esparta, ni el esimneta de Salónica, ni el llamado arcus de Malta, ni la antigua balie de Florencia que tenían la misma función, ni los regentes de los reinos, ni cualquier otro comisario o magistrado con poder absoluto para disponer de la república por tiempo ilimitado tuvieron ninguno la soberanía. Sin embargo, los primeros dictadores ostentaron todo el poder en la mejor forma posible, llamada por los antiguos latinos *optima lege*.

Jean BODIN

La fiebre independentista que se expandió por los antiguos territorios sometidos por las metrópolis europeas creció rápidamente, desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, y contaba ya con un principio jurídico que la amparó, consagrado por el nuevo organismo internacional que emergió de las ruinas de la Segunda Guerra:

Las Naciones Unidas, como la organización mundial por excelencia, se convirtió en fuente primaria del derecho internacional, creando así una voluminosa jurisprudencia, que ha nutrido el desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Ello no significa que no existan ya territorios inexplorados dentro del derecho internacional. Todo lo contrario, es creciente la necesidad de que el derecho internacional se pronuncie y legisle sobre las lagunas jurídicas que plantean los nuevos desafíos de la sociedad internacional, tal como lo ha ejemplificado el polémico acuerdo de Roma, que dio vida al Tribunal Penal Internacional. No obstante, en lo que corresponde al proceso de descolonización y el establecimiento del principio de autodeterminación de los pueblos, el derecho internacional ha dado ya algunos frutos. Si bien, los pronunciamientos en agraz estaban contenidos en los propósitos de la organización y en su carta constitutiva.

Entre los propósitos de las Naciones Unidas se cuenta el de “Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre autodeterminación de los pueblos” (artículo 1, párrafo 2), y, en su artículo 55 establece que:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a) niveles de vida más elevados...; b) solución de problemas internacionales de carácter económico, social...; y, c) el respeto universal a los derechos humanos.

Huelga decir que entre estos derechos se encuentra el de la autodeterminación, que, como tal, había sido promulgado como un derecho humano inalienable desde los días entusiastas y fúnebres de la Revolución francesa. Sin embargo, sería la resolución 1514, adoptada por la decimoquinta Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1960, la que se convertiría en la base jurídica del proceso de descoloni-

zación y haría de ese año, el año de África,⁴ por la cantidad de Estados que obtuvieron su independencia en ese año y pidieron formalmente su ingreso a la Organización de Naciones Unidas.

De acuerdo con la resolución 1514, cuyo antecedente inmediato sería la resolución 637, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1952, con la oposición de los Estados miembros, que tenían a su cargo territorios bajo administración colonial, un territorio no autónomo podría alcanzar su plena autonomía en las siguientes modalidades:

- a) Convertirse en un Estado independiente y soberano,
- b) Asociarse libremente a un Estado independiente, y
- c) Integrarse a un Estado independiente.

La mayoría de los territorios en situación colonial eligieron necesariamente la primera opción. Elección muchas veces dolorosa y con nefastas consecuencias económicas para el futuro del país independiente. La segunda y tercera opciones parecían específicamente dirigidas a los Estados con territorios irredentos, como resultado de los frecuentes y arbitrarios cambios de las fronteras políticas, pero abrían una caja de Pandora, cuyas consecuencias en ese momento fundacional del organismo no podían vislumbrarse todavía. Las fronteras de prácticamente todos los Estados del mundo son producto de guerras de conquista o, en el mejor de los casos, de posiciones de fuerza. Ningún territorio estatal comprende de manera químicamente pura la noción sociológica de nación. Es decir, la mayoría de los Estados incluyen dentro de su territorio diversas naciones étnica, lingüística y culturalmente diferenciadas.

La lengua es el corazón de una cultura, y constituye un elemento que hasta la fecha ha podido conservarse en el seno de pequeñas minorías —a pesar de los embates de la globalización y del evidente predominio de lenguas, como el inglés, lo cual sólo es una muestra de lo resistente que pueden ser las culturas, especialmente en aquellos casos en que se han visto amenazadas o están en una situación de diáspora.

⁴ Ese año, el continente africano aportó un buen número de nuevos miembros de la ONU. Veinte Estados africanos nacieron, entonces, a la vida independiente, la mayoría de los cuales había sido parte de los dos grandes imperios que participaron en el reparto de África en el siglo XIX: el inglés y el francés. Cabe señalar que algunos de los Estados africanos y asiáticos fueron una invención del colonialismo, por lo que las fronteras fueron trazadas de acuerdo con los intereses de los imperios, situación que ha generado problemas étnicos y fronterizos que son fuente de conflicto hasta hoy.

En la base de las culturas indoeuropeas está, como bien lo reconocía Georges Dumézil, el “laberíntico lingüístico y étnico” de la región caucásica; hoy esta región, como la de los Balcanes, se convirtió en fuente interminable de conflicto. La década de los noventa pasará a la historia como el periodo en el que dos Estados soberanos independientes y, aparentemente sólidos, se desmembraron en un lapso muy breve: Yugoslavia y la Unión Soviética.⁵ Poco hay que decir sobre las consecuencias humanas —por no hablar de las políticas— que tuvieron estos acontecimientos. Baste recordar el genocidio disfrazado bajo el eufemismo de “limpieza étnica”, que se perpetró en la antigua Yugoslavia o las todavía sangrantes heridas de Nagorno Karabaj y Chechenia, en la actual Rusia; el drama de Kosovo; y, en otra región, el belicoso separatismo de la provincia de Cachemira en la India, producto de insensatas delimitaciones geográficas revestidas de intereses geopolíticos o discursos nacionalistas.

En este sentido, no es exagerado, pues, afirmar que todos los Estados tienen dentro de su territorio poblaciones minoritarias, y las fronteras políticas no coinciden con las humanas. Para encontrar un ejemplo de un Estado homogéneo en el que coincidan territorio y nación, debemos recurrir al caso, prácticamente único, de la lejana y diminuta Islandia.

Éstos son sólo algunas ejemplos de lo que la asociación o integración de un territorio a un Estado soberano implica, cuando el principio de la autodeterminación de los pueblos es visto como un derecho a la secesión.

Una interpretación restringida del principio nos llevaría a la conclusión de que sólo es válido para aquellos pueblos sometidos a dominio extranjero. El tema es particularmente difícil hoy, debido a los casos de secesión y desmembramiento de Estados producidos en fechas recientes. Sobre el desafío que entraña la concepción “secesionista” del principio de autodeterminación para algunos Estados pluriétnicos y multiculturales, nos dice Alonso Gómez Robledo:

⁵ Otro país que se desmembró en esta década fue Checoslovaquia; afortunadamente, siguió la tradición de su revolución y transición “de terciopelo”, que contó con la conducción de un líder visionario y ecuánime, como Vaclav Havel. Hoy, tanto la República Checa como la Eslovaca se han integrado a la Unión Europea. Paradojas del nacionalismo y la globalización. No omito señalar el caso vasco; extremismo que tiene muy poco de movimiento de liberación nacional y piedra en el zapato de la transición democrática española.

No es difícil comprender que un pueblo consolidado y bien arraigado, con una misma historia milenaria, fuerte tanto al interior como al exterior, pueda en un caso concreto tolerar la secesión de un grupo étnico que no ha podido asimilarse al resto del grupo social. Pero, el resultado será completamente diverso cuando se trate de Estados que se encuentran compuestos de unas veinte o treinta etnias diferentes y, posiblemente, hostiles entre sí. Si el Estado, en esta hipótesis, admite la secesión de uno de los grupos o etnias, corre el inminente riesgo de verse envuelto en una vorágine secesionista que pronto lo reducirá a su propia desaparición como sujeto de derecho internacional.⁶

Pensemos, tan sólo por un momento, en el grave riesgo que plantearía para la comunidad internacional una situación de esa naturaleza, en Estados como India o China, sociedades plurales por antonomasia, por más que sus gobiernos —específicamente el gobierno de la República Popular China— se empeñen en negar esa realidad palmaria. En el caso de un pueblo sometido al dominio de una potencia extranjera —y muchos “pueblos”⁷ pueden considerar un gobierno extranjero al del Estado en el que se encuentran ubicados geográficamente.

Para algunos grupos nacionalistas vascos, el gobierno español de Madrid es un gobierno extranjero, o el de París para los nacionalistas corsos, o un caso menos hipotético y que, sin duda, sigue presente en nuestra memoria, la separación de las repúblicas que integraban la hoy extinta Unión Soviética. Algunas de estas repúblicas lograron la separación bajo el argumento jurídico del predominio de la ley local sobre la federal. En otros casos, la secesión puede ser instigada desde fuera, con objeto de defender vulgares intereses económicos, tal como fue el caso de la separación de Panamá de la gran Colombia, por la intervención del gobierno de Washington, o un ejemplo más reciente y considerablemente más sangriento, la separación de la rica provincia de Katanga, en el antiguo Congo Belga, por medio de las maquinaciones e intrigas de las grandes empresas que explotaban los minerales de la región, con la oprobiosa complicidad de los gobiernos belga, francés y norteamericano.

⁶ Gómez-Robledo Verdusco, Alonso, en *7 principios básicos de la política exterior de México*, prólogo de José Juan de Olloqui, coordinación e introducción de Emilio Rabasa, México, Partido Revolucionario Institucional, 1993, p. 31.

⁷ Habría que señalar la problemática definición de “pueblo” y las divergencias entre los tratadistas acerca de este concepto, que necesariamente debe ser sujeto de revisión.

En otros casos, como el de Yugoslavia, la obstinación del gobierno central y la etnia dominante llevaron a tres conflictos sucesivos: Croacia, Bosnia y Kosovo. La indiferencia europea y mundial en el comienzo del conflicto yugoslavo mostró, no sólo el estupor de los europeos, todavía no recuperados del trauma histórico de la caída del muro de Berlín y el fin de la Guerra Fría, sino la compleja trama de intereses políticos que con frecuencia acompañan este tipo de situaciones.

Hasta aquí sería conveniente hacer una recapitulación de lo expuesto. El principio de la autodeterminación de los pueblos está estrechamente vinculado con el fenómeno opuesto del colonialismo, y su gestación teórica ha acompañado el arduo proceso de colonización y descolonización que el mundo ha presenciado en diferentes etapas de su historia. Uno de los riesgos más graves y, desafortunadamente, cada vez más frecuentes es la interpretación del principio de autodeterminación como un derecho a la secesión, si se toma en cuenta que la creación de los Estados nacionales ha sido resultado de un complejo proceso, frente al que no son ajenos factores de dominación e intereses políticos y económicos. Como no existen Estados “químicamente puros”, la secesión puede vislumbrarse como una amenaza, aun en los casos en que los gobiernos de los Estados en los que se produce la secesión puedan ser considerados democráticos y representativos. El resurgimiento de milenarismos religiosos y étnicos, teñidos casi siempre de intolerancia, hacen de este tema uno de los más polémicos del derecho internacional. Pasemos ahora a ver cómo el principio de autodeterminación fue adoptado por el Estado mexicano, como parte de un cuerpo doctrinal —junto con otros principios— para fundamentar su política exterior, como resultado también de profundas transformaciones históricas, que el país experimentó principalmente a lo largo del siglo XX.

IV. LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO

Prácticamente, a lo largo de toda su historia, México ha proclamado el principio de autodeterminación. Desde el surgimiento del Estado, como una entidad independiente, en una coyuntura internacional poco favorable, este principio ha sido un sustento, cuyos ejemplos históricos fueron —no sólo para México, sino para todo el mundo hispanoamericano, to-

davía bajo el régimen del decrepito imperio español— la Revolución francesa y la guerra de independencia de los Estados Unidos, que pusieron en la picota al viejo orden monárquico y feudal e instauraron la supremacía de valores republicanos y democráticos.

Ni qué decir que la Declaración de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea Revolucionaria, contemplaba el derecho a la autodeterminación, y, dentro de los ideales de los “padres fundadores”, estaba la libertad irrestricta y el derecho a un gobierno representativo. Que ambos ejemplos hayan tenido una evolución histórica que los alejó del original impulso libertario, no tiene mayor significación; el cambio que entrañaron estos acontecimientos, y que aceleró el reloj de la historia, no podía ser detenido por más que la Revolución francesa pasara del terror institucionalizado al Dieciocho Brumario, y que la patria de Madison, Franklin y Hamilton se convirtiera en una sociedad racista e imperialista, en la que los derechos, como en la Grecia clásica, tan cercana a las aspiraciones de los padres fundadores, eran privilegio únicamente para los ciudadanos, y existían grandes poblaciones que no fueron consideradas como tales.

El origen mismo del Estado mexicano es la asunción total de este principio, y ello es válido para una gran parte de los Estados que hoy conforman la sociedad internacional. Sin este principio histórico, asumido como un patrimonio común de la humanidad y aceptado como válido, no contaríamos hoy con sociedades independientes y organizadas políticamente.

El Estado, como sujeto supremo, aunque no único, del derecho internacional, se ha constituido como tal a partir de guerras de liberación, batallas por la independencia o, incluso, con todos los riesgos que ello entraña, de movimientos separatistas o de secesión.

Si bien es innegable la influencia que las Revoluciones francesa y norteamericana tuvieron en el movimiento de independencia de Hispanoamérica, tampoco debe olvidarse la dura experiencia histórica que tuvieron estos Estados, una vez que accedieron a la vida independiente. México vivió el intento de restauración, una vez que España volvió a la normalidad absolutista de los Borbones, derrotada la aventura napoleónica. Un gigantesco territorio en la anarquía política y en la bancarrota económica fue presa fácil de los apetitos expansionistas de otros países. Primero, la intervención norteamericana y la pérdida de la mitad del territorio a manos de los Estados Unidos, y la separación de las provincias

centroamericanas, que reclamaron su derecho a la autodeterminación, y, posteriormente, la ocupación de Francia, que buscó hacer de México un protectorado y establecer un gobierno espurio, con la ayuda de sectores de la oligarquía, la Iglesia y el ejército. Vuelve a operar entonces el principio de autodeterminación, gracias al cual el país había accedido a la vida independiente. Una buena parte de la República se compromete en una guerra de liberación, y el invasor es derrotado.

Lo anterior ejemplifica que el principio de autodeterminación de los pueblos, así como el resto de los principios de política exterior, son parte indisoluble de la trayectoria histórica de la República, y no una invención de un periodo más o menos nacionalista.⁸ No obstante, es imposible soslayar que la lucha armada de 1910 y los gobiernos revolucionarios que de ella emergieron, así como la llamada “revolución institucionalizada”, espolearon el nacionalismo popular y convirtieron importantes principios del derecho internacional, que, como ya he señalado, constituyen un patrimonio común de la humanidad, en anatema de la retórica oficialista.

Con ello no intento subestimar el denuedo con el que los gobiernos revolucionarios lucharon por el reconocimiento internacional y un trato justo por parte de las potencias, especialmente de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, pero sí es cierto que un fuerte nacionalismo, alentado por la elite en el poder, envolvió a todo el cuerpo social, y política y cultura se enfrascaron en acres debates. Para puntualizar los excesos en los que incurrió este nacionalismo, que convirtió al Estado en el rector de la estética, la moral y la cultura, basta leer los polémicos artículos de un lúcido ensayista y extraordinario poeta, como Jorge Cuesta.

Dos realidades antagónicas parecen aquí coincidir: por un lado, el país vivió una sucesión de afrentas que pusieron en peligro su viabilidad como Estado independiente, y ello, sin duda, forma parte de la memoria histórica de los mexicanos, pero dentro del baremo del nacionalismo, el mal y la conspiración provenían del exterior. El país era una especie de espacio idílico, donde las fuerzas de la historia, las contradicciones y los cambios no tenían cabida. El nacionalismo, en esa singular paradoja en la que fue tan refinada la modalidad mexicana, que había surgido de un

⁸ Sostén y punto de partida de este principio jurídico y de política exterior, como del resto de los consagrados en el artículo 89, fracción X, de la Constitución, lo constituye la soberanía nacional, no sólo en cuanto a la integridad territorial de México, sino como permanente e irrestricto respeto a las instituciones y decisiones del pueblo mexicano.

cambio histórico, no gustaba de los cambios y predicó en muchos ámbitos, incluyendo el de la política exterior, el inmovilismo.

En ese contexto, la política exterior, que adoptó como columna vertebral los principios, hizo de México un país cerrado y receloso, consciente de su desigualdad en el concierto internacional y del destino vivido como tragedia de su geografía. El país logró consolidar una política exterior de principios, que campeó por su falta de iniciativas y su ensimismamiento. Esta situación fue cambiando paulatinamente, y, si debiera hacerse un parteaguas en la política exterior, sobre todo en lo que toca a sus tiempos, ritmos y capacidad de innovación, éste debería situarse necesariamente a partir de los años setenta.⁹ Desde entonces, la política exterior de México ha sufrido una serie de transformaciones que hoy la hacen prácticamente irreconciliable con la política de principios erigidos como una suerte de cautelosas barreras.

Los principios de política exterior fueron elevados a rango constitucional,¹⁰ pero simultáneamente, la política exterior fue buscando formas de expresión menos jurídicas, y, en aras del pragmatismo, se buscó llegar, no siempre con buena fortuna, a un punto intermedio entre principios y acción, de manera tal que los principios actuaran como una camisa de fuerza e impidieran una participación activa de México en el gran debate internacional. Nuestra escasa participación en organismos internacionales, notoriamente en el Consejo de Seguridad de la ONU; el rotundo rechazo oficial a participar en misiones de paz patrocinadas por el organismo mundial; el temor a contrariar los puntos de vista de los Estados Unidos y la creencia generalizada, emanada de una dudosa sabiduría popular, que sostiene el axioma “para qué nos metemos donde no nos llaman”, fueron causas de inmovilidad bajo el amparo de los principios.

⁹ Para conocer los cambios que se operaron en la política exterior de México a partir de la década de los setenta, un texto clásico es el de Ojeda, Mario, *El surgimiento de una política exterior activa*, México, Secretaría de Educación Pública, SEP Cultura, Foro 2000, 1986.

¹⁰ La inserción de los principios de política exterior en la Constitución mexicana es un aspecto sumamente novedoso que únicamente encuentra parangón en la Constitución de 1977 de la ex Unión Soviética. Los alcances constitucionales del artículo 89, en su fracción X, aún no han sido explorados ampliamente por la doctrina jurídica mexicana, sobre todo en lo que toca a la obligación que tiene el presidente de conducir una política exterior, observando siempre dichos principios, a pesar de que, *stricto sensu*, la violación a dichos principios o su incumplimiento implicaría infringir la ley o no acatarla.

Sin embargo, ello no significa que los principios constituyan *per se* una especie de coraza y que propicien el atrincheramiento y la inactividad. Los principios, por el contrario, pueden ser fuente de acción, poseen una dimensión ética que puede impactar esa primera mirada pesimista y descarnada que nos legara Hobbes y que debemos reconocer más vigente que nunca. ¿Puede existir una moral internacional? ¿Debe el mundo regirse por ciertos valores éticos? Ahí están los principios, como una primera respuesta y, de entre ellos, el de la autodeterminación, que hizo posible la construcción de Estados independientes y la estructuración de la sociedad internacional actual. Son, por supuesto, elementos iniciales para intentar una ética. ¿Quimera? Tal vez, pero valdría la pena considerarlo, porque el mundo de hoy, en medio del unilateralismo y la hegemonía militar de un solo país, lo requiere con premura.

Más allá de las críticas, fundamentadas o no, acerca del rumbo que ha tomado la política exterior, el principio de autodeterminación de los pueblos es parte medular de nuestra actuación internacional. México ha suscrito convenios que entrañan responsabilidades internacionales, basadas en este principio. No podría ser de otro modo; la adopción del principio de autodeterminación no es una elección fugaz producto del interés específico de alguna administración; es, como lo he señalado, parte integrante de su historia y un elemento fundamental para su existencia.